

treinta días, que sirve simultáneamente en lo necesario, de audiencia a los interesados, para que puedan examinarlo y formular las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias en el expresado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la Ordenanza.

Alfaro, 23 de diciembre de 1987.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

*Exposición pública de la modificación de las Ordenanzas reguladoras de la exacción de la Contribución Territorial Urbana*

III.C.4

El Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, ha adoptado el acuerdo de modificar las ordenanzas reguladoras de la exacción de la Contribución Territorial Urbana, exclusivamente en cuanto se refiere al tipo a aplicar en el próximo ejercicio de 1988, que queda fijado en el diecisiete con cincuenta (17,50%) sobre la base liquidable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 272, en relación con los artículos 188 y 189 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público el referido expediente de modificación de Ordenanza, por plazo de treinta días que sirve simultáneamente en lo necesario de audiencia a los interesados, durante cuyo plazo se podrá examinar en las dependencias de la Intervención y presentar las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias en el expresado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la citada Ordenanza.

Alfaro, 23 de diciembre de 1987.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

**AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO**

*Aprobación definitiva de modificaciones en Ordenanza de tasa por suministro de agua a domicilio*

III.C.6

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición al público del acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por suministro de agua a domicilio, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 25 de septiembre de 1987, se entiende aprobado definitivamente el reseñado acuerdo. La modificación a que se contrae el acuerdo afecta en los términos que se especifica a la Ordenanza:

**ORDENANZA N° 17.— DE TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

Bases y tarifas.— Artículo 5. Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente:

**TARIFA**

Todo tipo de usos, sin distinción:

- Mínimo fijo 40 m/3 año . . . . . 660 Pts.
- De 40 a 150 m3 año . . . . . 26 Pts./m3
- Exceso de 150 m/3 año . . . . . 38 Pts./m3

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Arenzana de Abajo, a 28 de diciembre de 1987.— El Alcalde, Martín Mateo Hernáez.

**AYUNTAMIENTO DE ARNEDO**

*Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales*

III.C.1263

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1987 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 121, de 8 de octubre de 1987, relativo a la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales, que a continuación se detallan, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 189-2, del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, quedan definitivamente aprobados, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 190 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales.

**TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA**

Fundamento y objeto.

Artículo 1.— De conformidad con el número 21 del artículo 212 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se mantiene la tasa por el suministro municipal de agua potable.

Artículo 2.— Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles seña particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y

de fácil acceso, que permita la clara lectura del consumo que marque.

Artículo 3.— El abastecimiento de aguas potables de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

Obligaciones a contribuir.

Artículo 4.— La obligación a contribuir nace desde que se inicia la prestación de servicios.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas abastecidas.
- b) Los inquilinos que habiten o requieran el servicio, siendo sustitutos de estos los propietarios de las fincas abastecidas.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente:

**TARIFA (1)**

	Pesetas m/3
Por cada m/3 de agua consumida . . . . .	32
Mínimo de 4 m/3 mes aunque consuma una cantidad inferior . . . . .	32

Administración y cobranza.  
Artículo 6.— El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.— El Ayuntamiento tiene contratado con la Empresa Iberconta de Pamplona el mantenimiento del parque de contadores y a su vez subcontratada por medio de concesión con Ansa este servicio, por lo que su importe es una cuota independiente y adicional de cada recibo.

Partidas fallidas.

Artículo 9.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Artículo 10.— La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa hasta el límite máximo de 5.000 pesetas.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda Local haya dejado de percibir.

Vigencia.

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1987. El Secretario.— V°B° El Alcalde.

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

Fundamento legal.

Artículo 1.— De conformidad con el número 20, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Artículo 2.— Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción, independientemente de que sea utilizado o no.

Obligación de contribuir.

Artículo 3. 1. Hecho imponible.— El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

2. Obligación de contribuir.— Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujetos pasivos.— La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago de los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios. Las bajas surtirán efecto el primero de enero del año siguiente.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente